

CARTA ORGÁNICA DEL PARTIDO FRENTE PARA EL CAMBIO
DE LA PROVINCIA DEL CHACO



Título I - DEL PARTIDO:

ARTICULO 1º.- El partido Frente para el Cambio de la Provincia del Chaco es parte integrante del Partido Frente para el Cambio que ha constituirse en el orden nacional. Por la presente Carta Orgánica, el Partido se pone al servicio de la Patria, del régimen republicano y democrático de gobierno y de la justicia social.

Título II - DE LOS AFILIADOS.

ARTICULO 2º.- Son afiliados al Partido todos los ciudadanos de ambos sexos, domiciliados en la Provincia del Chaco que estando en ejercicio de sus derechos políticos, sean admitidos por las autoridades competentes. La afiliación estará permanentemente abierta. Los requisitos y el procedimiento de aplicación se rigen por lo dispuesto en el Art. 23 de la Ley Nacional 23.298 y lo establecido por la Ley Provincial 4.169 de la Provincia del Chaco.

ARTICULO 3º.- No podrán ser afiliados, y en caso de serlo, perderán sus condiciones de tales:

A) Las personas a que se refieren el Art. 24 de la Ley 23.298. B) Los condenados por delitos electorales, mientras dure el término de inhabilitación del Art. 145 del Código Electoral Nacional. C) Los sancionados por acto de fraude electoral en los comicios internos del partido. D) Los que hubieren incurrido o incurrieren en violaciones de los derechos humanos. E) Los que hubieren incurrido o incurrieren en actos contrarios a la soberanía política y económica de la Nación y/o de la Provincia del Chaco. F) Los que fueren expulsados del Partido conforme a las disposiciones de la presente Carta Orgánica. G) Los que se desempeñen actividades oficiales o publicas en forma incompatible con los intereses de la Nación, de la Provincia del Chaco y/o con los principios del Partido Frente para el Cambio. H) Los que incurrieren en actos de deslealtad o conducta partidaria.

ARTICULO 4º.- La afiliación se extingue por renuncia, expulsión o afiliación a otro partido.

ARTICULO 5º.- La renuncia a la afiliación presentada en forma fehaciente debe ser resuelta por la autoridad partidaria correspondiente dentro de los quince (15) días de presentada. Si no fuera considerada o resuelta dentro de ese plazo, se tendrá por aceptada.

ARTICULO 6º.- Todos los afiliados tienen iguales derechos y obligaciones. Ningún afiliado o núcleo de afiliados podrá atribuirse la representación del Partido, de sus organismos o de otros afiliados. Están obligados a observar los Principios y Bases de Acción Política aprobados por el Partido y, oportunamente, la plataforma electoral, mantener la disciplina partidaria, cumplir estrictamente las disposiciones de sus organismos, votar en las elecciones internas y contribuir a la formación del patrimonio del Partido, según las disposiciones que se dicten al respecto por las autoridades partidarias. Tienen derecho a ser elegidos, sean para desempeñar funciones dentro del Partido, así como también para los cargos electivos ejecutivos de gobierno.

Título III - DE LOS ORGANOS PARTIDARIOS.

Aprobado 13/2/09

Capítulo I – De la Junta Provincial.

ARTICULO 7º.- La Junta Provincial es la máxima autoridad ejecutiva del distrito y tendrá a su cargo la administración del Partido en el ámbito de su jurisdicción dentro del marco de los lineamientos que establezca la Asamblea Provincial. Sus miembros duraran cuatro (4) años en sus funciones.

ARTICULO 8º.- La Junta Provincial estará formada por once (11) miembros, con voz y voto. Todos tendrán igual número de suplentes. Tanto los miembros titulares como suplentes serán elegidos por lista completa y voto directo y secreto de los afiliados de la Provincia del Chaco, que al efecto constituirá un solo distrito electoral. La Junta Provincial estará compuesta por un Presidente, un Vicepresidente, tres (3) Secretarías, un (1) Tesorero y cinco (5) vocales. El número de Secretarías, su denominación y la posible creación de Subsecretarías serán establecidos por la Junta Provincial conforme ésta lo determine, quedando a su cargo, del mismo modo sus respectivas competencias y funciones. La selección electoral para todos los cargos partidarios y electivos se hará mediante el sistema D'Hont , con un piso del diez por ciento (10%) de los votos válidos emitidos mediante internas. Los Seis (6) primeros cargos de la Junta Provincial se asignarán a la lista más votada. El resto de las representaciones se otorgarán conforme el porcentaje de votos obtenidos.

ARTICULO 9º.- El presidente es el representante legal del Partido. Cada miembro es responsable ante el cuerpo de las funciones que le hubieren confiado. Todos los miembros de la Junta Provincial duraran cuatro (4) años en sus funciones y podrán ser electos hasta dos (2) veces consecutivas.

ARTICULO 10º.- Son obligaciones del Tesorero: a) llevar la contabilidad detallada de todo ingreso y egreso de fondos, con indicación del origen y destino de los fondos y de la fecha de la operación y del nombre y domicilio de las personas intervinientes. La documentación respaldatoria deberá conservarse durante diez (10) años; b) elevar en término a los organismos de control la información requerida por la presente ley; c) efectuar todos los gastos con cargo a la cuenta única correspondiente del partido; según lo establecido por la Ley 26.215 de Financiamiento de los Partidos Políticos.

ARTICULO 11º.- La Mesa Ejecutiva de la Junta Provincial estará compuesta por el Presidente, el Vicepresidente, los Secretarios mencionados en el Art. 8, y el Tesorero. Tendrá por función poner en ejecución las decisiones adoptadas por la Junta Provincial, compatibilizar y coordinar la acción de las distintas secretarías en sus respectivas áreas y cualquier otra función que le sea encomendada por el plenario de la Junta.

ARTICULO 12º.- Corresponde a la Junta Provincial: A) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta Provincial y de las autoridades nacionales del Partido, las disposiciones de la presente Carta Orgánica y las reglamentaciones que en su consecuencia se dicten. B) Conducir la acción partidaria en el distrito. C) Convocar a la Asamblea Provincial y participar del cuerpo ejecutivo del Partido Frente para el Cambio a nivel nacional. D) Mantener las relaciones que correspondan con



los poderes públicos con asiento en la Provincia del Chaco y con los demás partidos políticos e instituciones representativas de la comunidad. E) Dar directivas sobre la marcha, orientación y acción política y pública del Partido, conforme con el programa que al respecto dicte la Asamblea Provincial y las autoridades competentes en el orden nacional, sin perjuicio de tomar las medidas ejecutivas que la urgencia del caso requiera para la mejor conducción partidaria. F) Realizar todos los actos y contratos necesarios para el cumplimiento de su misión. G) Tener a su cargo todo lo relacionado con la capacitación, difusión y propaganda, aprobando los planes y contenidos de estudio para la capacitación de dirigentes. H) Llevar el registro provincial de todos los locales partidarios y demás organismos partidarios y de sus afiliados, informados por cada Junta Local. I) Libros Rubricados: Llevar al día los libros de actas y resoluciones, así como el de inventario, de caja y el Libro Diario conforme a lo que prescribe el art. 21 de la Ley 26.215. J) Estados Contables Anuales: Dentro de los (90) de finalizado cada ejercicio, se deberá presentar a la Asamblea Provincial y a la Justicia Electoral con competencia en la Provincia del Chaco, el Balance General y la cuenta de ingresos y egresos suscripto por el presidente y el tesorero del partido y por contador público matriculado. K) Organizar tareas de acción política, social, cultural y comunitaria, campañas de afiliación, electorales, y de recaudación de fondos, organizar la fiscalización de los comicios y escrutinios en las elecciones nacionales y del ámbito local. L) Comunicar de inmediato a la mesa directiva de la Junta Provincial las alteraciones que se produzcan en su constitución y de producirse, en caso de acefalía. M) Dar traslado al Tribunal de Disciplina de los casos en que pudiera corresponder la aplicación de sanciones e imponer las mismas, previo dictamen de dicho Tribunal, dar curso a las apelaciones que se interpusieran contra las resoluciones, para su tratamiento por la Junta Provincial, y ejecutar las decisiones finales al respecto. N) Solicitar a la Justicia Electoral la confección del padrón partidario o en su caso, supervisar su confección por la Junta Electoral y controlar que las mismas sean dadas a publicidad y estén a disposición de los afiliados. O) Convocar a sesiones ordinarias a la Asamblea Provincial, en cumplimiento de lo previsto en la Ley 23.298 y a sus sesiones extraordinarias en los siguientes casos: 1.- Cuando razones de urgencia lo requieran. 2.- Cuando la convocatoria le sea solicitada por la tercera parte de los asambleístas en ejercicio. 3.- Cuando la decisión de reunirse la haya tomado la propia Asamblea Provincial en una sesión ordinaria o extraordinaria anterior. P) Convocar a elecciones internas de renovación de autoridades partidarias y de candidatos a cargos electivos conforme a las disposiciones de la presente Carta Orgánica. Q) Aprobar su propio reglamento y los de los organismos bajo su conducción, sin perjuicio de la facultad de la Asamblea Provincial de reformarlos. R) Ejercer la iniciativa exclusiva en materia de política electoral, que deberá ser sometida a la Asamblea Provincial a los fines del artículo 18 inciso j) de la presente Carta Orgánica. S) Dictar el reglamento electoral del Partido. T) Hacer uso de toda otra atribución que le fijen en la Asamblea Provincial o las autoridades nacionales y efectuar todas las tareas no enumeradas que sean necesarias para la marcha del Partido y para el cumplimiento de su misión,

Le donat

Diputados Provinciales del Partido Frente para el Cambio, de la Legislatura de la Provincia del Chaco, de los Diputados y Senadores Nacionales del Partido elegidos por este distrito, y formular las observaciones que estime pertinentes. q) Convocar a elecciones en caso de acefalía de la Junta Provincial. r) Declarar la Intervención y designar Interventor para aquella Junta Local, que presente incumplimiento de la presente Carta Orgánica o acefalía, el cual deberá convocar a elecciones en un período no mayor a los noventa (90) días. s) Hacer uso de toda atribución que le fije la presente Carta Orgánica o las autoridades partidarias nacionales.

ARTICULO 20º.-La Asamblea Provincial funcionará en la Capital de la Provincia del Chaco, podrá reunirse en cualquier localidad del interior provincial, si así lo considera necesario y deberá reunirse por lo menos dos (2) veces por año, en la fecha o entre las fechas que se establezcan, con ajuste a las siguientes disposiciones: a) Quórum: Para poder sesionar deberá contar con la presencia de por lo menos, la mitad más uno de la totalidad de sus miembros. b) Falta de Quórum, segunda citación: Si transcurridas dos (2) horas de lo establecido en la citación, no hubiese logrado el numero requerido, la Mesa Directiva, o, en su ausencia, tres (3) de los Asambleístas presentes, procederán a citar a una nueva reunión para diez (10) días después. Las citaciones deberán cursarse dentro de las 24 horas por telegrama, carta documento u otro medio fehaciente. Los presentes se considerarán notificados. c) Sesión en segunda citación: La Asamblea en segunda citación podrá sesionar con la presencia de un tercio de sus miembros titulares. d) Tercera citación: Cesantía de ausentes. Incorporación de suplentes. Si tampoco se alcanzara el tercio a que se refiere el inciso anterior, se procederá a citar a una nueva reunión para diez (10) días después, de la misma manera establecida anteriormente, y si volviere a fracasar, se considerará a los ausentes a esta nueva reunión que no hayan acreditado causa justificada a juicio de los presentes, automáticamente cesantes y se procederá a incorporar a los suplentes, entrando a sesionar si en este último caso se logra el quórum del tercio precitado. e) Acefalía: De no reunirse el tercio tampoco en el último caso del inciso precedente, se repetirá el proceso de las citaciones para diez (10) días después y si tampoco se obtuviera el mínimo requerido se considerará la Asamblea en estado de acefalía y disuelto, de los que los presentes deberán dar cuenta a la Junta Provincial a los fines del artículo 12º inciso p) de la presente Carta Orgánica, a fin de que convoque a elecciones para renovación de la totalidad del cuerpo. La Asamblea que resulte de esta elección durará en sus funciones hasta el vencimiento del mandato de la Asamblea disuelta, siempre y cuando faltare más de un (1) año para esa fecha, contado a partir de la fecha de acefalía. De lo contrario será elegido por cuatro (4) años más del término faltante para el vencimiento del mandato del Congreso disuelto. f) Sin perjuicio de lo dispuesto en esta Carta Orgánica, la Mesa Directiva tendrá por misión dirigir y ordenar el debate y realizar todas las tareas administrativas relativas a la actividad del organismo, e informará a la Asamblea del desarrollo de su gestión durante el receso. g) No habiendo otra norma expresa en la presente Carta Orgánica, las resoluciones de la Asamblea se adoptarán por simple mayoría de votos de los miembros

ledant



atribuciones de la Mesa Directiva y su funcionamiento resultaran del reglamento que se dicte la

Asamblea, conforme a las disposiciones de la presente Carta Orgánica.

ARTICULO 19º.- Corresponde a la Asamblea Provincial: a) Designar a los miembros de la Junta Electoral, del Tribunal de Disciplina Partidario y de la Comisión de Control Patrimonial y a los Apoderados del Partido. b) Aprobar su propio reglamento, el que deberá prever necesariamente la existencia de comisiones permanentes de asesoramiento integradas exclusivamente por sus miembros. Mientras no lo tenga, regirá para sus deliberaciones y resoluciones, en lo pertinente, el reglamento subsidiario en todos los casos. c) Aprobar en forma definitiva, el resultado de los comicios internos, si no mediara previa resolución de la Junta Electoral al respecto. d) Aceptar o rechazar las renunciaciones de sus miembros. e) Corregir por simple mayoría a cualquiera de sus miembros por desorden o suspenderlo por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes. f) Considerar y resolver las apelaciones o las sanciones aplicadas a los afiliados por el Tribunal de Disciplina; su inclusión en el orden del día será obligatoria. La reconsideración de una anterior resolución de la Asamblea en esta materia sólo podrá ser solicitada una vez transcurridos dos (2) años desde la fecha misma. g) Recibir y requerir informes que se estimen necesarios de los organismos partidarios, de los afiliados que desempeñen cargos electivos o ejecutivos, y de los afiliados en general y pronunciarse en consecuencia. h) Dar las directivas generales y particulares que juzgue corresponder. i) Sancionar el Programa de Acción Política y la Plataforma Electoral para el ámbito provincial en concordancia con los lineamientos que determinen las autoridades nacionales partidarias. j) Aprobar las iniciativas en materia política electoral, alianzas, frentes, abstención, voto en blanco, etc. que le sean presentadas por la Junta Provincial, para cuyo rechazo y reemplazo será necesario el voto de la mayoría absoluta de sus miembros. k) Considerar la memoria, el balance y el presupuesto general de gastos y recursos confeccionados por la Junta Provincial, y el informe de la Comisión de Control patrimonial. Este asunto será incluido como primer punto del orden del día respectivo y los días de anticipación a la fecha de la Asamblea. l) Interpelar a la Junta Provincial o a alguno de sus miembros cuando lo considere necesario. ll) Convocar a los afiliados para el tratamiento de revocatoria de mandato de miembros de la Junta Provincial una vez reunidos los requisitos previstos por el artículo del presente reglamento. m) Ejercer la supervisión general del Partido y los organismos en el orden provincial, modificando o dejando sin efecto las resoluciones de los mismos mediante el voto de los dos tercios de los Asambleístas presentes. n) Disponer amnistías generales, las que solo podrán responder a transgresiones formales, quedando excluidos los casos de irregularidades en el manejo de fondos, inmoralidades políticas, violaciones a los derechos humanos o a los principios del Partido Frente para el Cambio. ñ) Declarar la necesidad de la reforma a la presente Carta Orgánica, por el voto de los dos tercios del total de sus miembros. o) Sancionar la reforma cuya necesidad se haya declarado conforme a lo establecido por inciso precedente, mediante el voto de la mitad más uno de los miembros presentes. p) Considerar los informes anuales del Bloque de

led

siempre que no se le hayan encomendado o fueren de competencia de otro organismo partidario.

ARTÍCULO 13º.- El funcionamiento de la Junta Provincial se regirá, en lo pertinente, por las normas de la presente Carta Orgánica.

ARTÍCULO 14º.- Se producirá la vacante de un miembro de la Junta Provincial en los siguientes casos: a) Muerte o incapacidad para cumplir con el cargo. b) Incurrir en algunas de las prohibiciones o incompatibilidad previstas en el artículo 3 de la presente Carta Orgánica. c) Por revocatoria de mandato en las condiciones previstas en el artículo 34 de la presente Carta Orgánica.

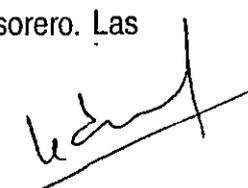
ARTÍCULO 15º.- En caso de vacante en la Junta Provincial producida por cualquiera de las causales indicadas en el artículo precedente, se incorporará al candidato más votado que siguiere en orden de la misma Lista, en su defecto, por el suplente en el orden de su elección. Debiéndose comunicar estas circunstancias a la Asamblea Provincial.

ARTÍCULO 16º.- Podrán participar en las reuniones de la Junta Provincial, con voz pero sin voto, los miembros de la mesa directiva de la Asamblea Provincial, Gobernador, Vicegobernador, si correspondiere, los Diputados y Senadores Nacionales, Concejales Municipales y los apoderados del Partido. Todas las reuniones de la Junta Provincial son públicas.

Capítulo II- Asamblea Provincial.

ARTÍCULO 17º.- La Asamblea Provincial es la máxima autoridad del distrito y representa la soberanía de los afiliados. Sus miembros durarán cuatro (4) años en sus funciones y serán elegidos por el voto secreto y directo de los afiliados al Partido en el ámbito de la Jurisdicción. La Asamblea se integrará con delegados de cada Localidad o comuna: a) Un delegado por cada Localidad. b) Un delegado más por cada 1.000 votos o fracción mayor a 500 votos obtenidos para legisladores provinciales o su equivalente en la última elección realizada. c) Un delegado por cada 10% de los votos obtenidos o fracción no menor del 5% con respecto a la totalidad de votos positivos en la misma elección que la considerada en el punto precedente.

ARTÍCULO 18º.- Luego de cada elección de Asambleístas, previa convocatoria por parte de la Junta Provincial, se constituirá la Asamblea Provincial con el quórum mínimo de la mitad más uno de sus miembros procediéndose a: a) Designar Presidente Provisorio al Asambleísta de mayor edad, quien designará los Secretarios "Ad hoc" para que lo secunden en su tarea. b) Acto seguido la Asamblea designará una comisión de poderes formada por cinco (5) miembros. La que estudiara los títulos de los Asambleístas y aconsejará su aceptación o rechazo. c) La Asamblea, es único juez de los títulos de sus miembros, resolverá de inmediato por la simple mayoría de los delegados presentes. d) Los delegados excluidos serán reemplazados por los correspondientes suplentes, los que se incorporarán de inmediato. e) Aprobados los poderes en número suficiente como para poder sesionar, la Asamblea procederá a elegir de su seno una Mesa Directiva compuesta por cinco (5) miembros: Presidente, Vicepresidente, Secretario, un Prosecretario y un Tesorero. Las





presentes en sesión que cuente con un quórum igual o mayor al de la sesión en que se adopte, la resolución a reverse.

ARTÍCULO 21º.- La Asamblea se reunirá en sesiones extraordinarias en los casos previstos en el artículo 12º, inciso O) de la presente Carta Orgánica. Requerirá para las sesiones extraordinarias, en lo pertinente, lo especificado por el artículo 20º.

ARTÍCULO 22º.- Si la Junta Provincial no convocase a sesión en las oportunidades previstas en los artículos 18º y 20º o en los casos previstos por los apartados 2º y 3º del inciso O) del artículo 12º, la convocatoria podrá ser efectuada luego de quince (15) días de la fecha en que debió convocar a sesión ordinaria o en que le hubiere sido solicitada la convocatoria a sesión extraordinaria por la Mesa Directiva de la Asamblea o en su caso, por quienes hubiesen solicitado la convocatoria.

Capítulo III – De la Junta Local.

ARTICULO 23º.- La Junta Local es la máxima autoridad ejecutiva de cada Localidad y tendrá a su cargo la administración del Partido en el ámbito de su jurisdicción dentro del marco de los lineamientos que establezca la Asamblea Provincial. Sus miembros duraran cuatro (4) años en sus funciones.

ARTICULO 24º.- La Junta Local estará formada por siete (7) miembros, en los municipios de primera categoría, en los restantes estará formada por cinco (5) miembros, con voz y voto. Todos tendrán igual número de suplentes. Tanto los miembros titulares como suplentes serán elegidos por lista completa y voto directo y secreto de los afiliados de la Localidad. La Junta Local estará compuesta por un Presidente, un Vicepresidente, tres (3) secretarías, para los municipios de primera categoría y (2) vocales. En el caso de los municipios restantes, se suprimen las vocalías. El número de Secretarías y la posible creación de Subsecretarías será establecida por la Junta Local conforme ésta lo determine, quedando a su cargo, del mismo modo sus respectivas competencias y funciones. La selección electoral para todos los cargos partidarios y electivos se hará mediante el sistema D'Hont, con un piso del diez por ciento (10%) de los votos válidos emitidos mediante internas. Los cinco (5) primeros cargos de la Junta Local se asignarán a la lista más votada. El resto de las representaciones se otorgarán conforme el porcentaje de votos obtenidos.

ARTICULO 25º.- El presidente es el representante legal del Partido dentro de la Localidad. Cada miembro es responsable ante el cuerpo de las funciones que le hubieren confiado. Todos los miembros de la Junta Local duraran cuatro (4) años en sus funciones y podrán ser electos hasta dos (2) veces consecutivas.

ARTICULO 26º.- La Mesa Ejecutiva de la Junta Local estará compuesta por el Presidente, el Vicepresidente y los Secretarios mencionados en el Art. 24. Tendrá por función poner en ejecución las decisiones adoptadas por la Junta Local, compatibilizar y coordinar la acción de las distintas

Le don

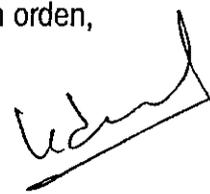
secretarías en sus respectivas áreas y cualquier otra función que le sea encomendada por el plenario de la Junta Local.

ARTICULO 27º.- Corresponde a la Junta Local: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta Local, de la Junta Provincial y de las autoridades nacionales del Partido, las disposiciones de la presente Carta Orgánica y las reglamentaciones que en su consecuencia se dicten. b) Conducir la acción partidaria en la Localidad. c) Mantener las relaciones que correspondan con los poderes públicos con asiento en la Localidad y con los demás partidos políticos e instituciones representativas de la comunidad. d) Dar directivas sobre la marcha, orientación y acción política y pública del Partido, conforme con el programa que al respecto dicte la Asamblea Provincial y las autoridades competentes en el orden nacional, sin perjuicio de tomar las medidas ejecutivas que la urgencia del caso requiera para la mejor conducción partidaria. e) Realizar todos los actos y contratos necesarios para el cumplimiento de su misión. f) Tener a su cargo todo lo relacionado con la capacitación, difusión y propaganda, ejecutando los planes y contenidos de estudio para la capacitación de dirigentes emitidos por la Junta Provincial. g) Llevar el registro de todos los locales partidarios y demás organismos partidarios y de sus afiliados, presentando, al menos tres (3) veces al año, copia a la Junta Provincial. h) Llevar al día los libros de actas y resoluciones, de inventario y de caja y elevar el informe de sus actividades a la Junta Provincial. i) Organizar tareas de acción política, social, cultural y comunitaria, campañas de afiliación, electorales, y de recaudación de fondos, organizar la fiscalización de los comicios y escrutinios en las elecciones nacionales, provinciales y del ámbito local. j) Comunicar de inmediato a la mesa directiva de la Junta Local y a la Junta Provincial las alteraciones que se produzcan en su constitución y de producirse, en caso de acefalía. k) Dar traslado al Tribunal de Disciplina de los casos en que pudiera corresponder la aplicación de sanciones e imponer las mismas, previo dictamen de dicho Tribunal, dar curso a las apelaciones que se interpusieran, contra las resoluciones, para su tratamiento por la Junta Provincial, y ejecutar las decisiones finales al respecto. l) Solicitar a la Junta Provincial una copia del padrón partidario o en su caso, supervisar su confección por la Junta Electoral Provincial y controlar que las mismas sean dadas a publicidad y estén a disposición de los afiliados.

ARTÍCULO 28º.- El funcionamiento de la Junta Local se regirá, en lo pertinente, por las normas de la presente Carta Orgánica y el reglamento aprobado por la Asamblea Provincial.

ARTÍCULO 29º.- Se producirá la vacante de un miembro de la Junta Local en los siguientes casos: a) Muerte o incapacidad para cumplir con el cargo. b) Incurrir en algunas de las prohibiciones o incompatibilidad previstas en el artículo 3 de la presente Carta Orgánica. c) Por revocatoria de mandato en las condiciones previstas en el artículo 34 de la presente Carta Orgánica. d)

ARTÍCULO 30º.- En caso de vacante en la Junta Local producida por cualquiera de las causales indicadas en el artículo precedente se incorporará al candidato más votado que sigue en orden,





en su defecto, por el suplente en el orden de su elección. Debiéndose comunicar estas circunstancias a la Junta Provincial.

Capítulo IV- Tribunal de Disciplina.

ARTÍCULO 31º.- El Tribunal de Disciplina es de carácter permanente y entenderá en los casos individuales o colectivos que se susciten por inconducta, indisciplina, o violación de los principios y resoluciones de los organismos que pueden generar la aplicación de sanciones a afiliados. Substanciará las causas por el procedimiento escrito que reglamente, el que asegurará el derecho a defensa del imputado y dictará sentencia, aplicando la sanción que corresponda y elevando las actuaciones a la Junta Provincial. Contra la sentencia que se dicte podrá interponerse recurso de apelación por ante la Asamblea Provincial. Será de aplicación supletoria el Código Procesal Penal de la Provincia del Chaco.

ARTÍCULO 32º.- Los miembros del Tribunal de Disciplina serán tres (3). Serán designados por la Asamblea Provincial y por lo menos dos (2) de sus miembros deberán ser miembros de la Asamblea Provincial. Durarán cuatro (4) años en sus funciones.

ARTÍCULO 33º.- El Tribunal de Disciplina podrá imponer las siguientes sanciones: a) Amonestación; b) Suspensión; c) Expulsión.

Título III – Revocatoria de Mandato.

ARTÍCULO 34º.- Los afiliados al Partido Frente para el Cambio de la Provincia del Chaco, podrán requerir el tratamiento ante la Asamblea Provincial, de la revocatoria de mandato de los miembros de la Junta Provincial o Local, cuando mediare, de parte de estos, la adopción de políticas injustificadamente contrarias a las directivas emanadas de la propia Asamblea Provincial o de la Junta Provincial o Local; de las autoridades partidarias a nivel nacional; a los principios, bases de acción política y Carta Orgánica del Partido; o a la plataforma electoral aprobada por los cuerpos orgánicos partidarios. A estos fines se deberá reunir para el tratamiento una mayoría especial de los dos tercios de los miembros totales de la Asamblea Provincial. Una vez aprobado el inicio de acciones tendientes a la revocatoria del mandato, se consultará a los afiliados mediante elecciones, quienes deberán votar por la sustitución de la autoridad partidaria. Sólo será válida la elección que alcance al 50% de los afiliados.

Título IV – Junta Electoral.

ARTÍCULO 35º.- La Junta Electoral estará formada por tres (3) miembros titulares y dos (2) suplentes. Elegidos por la Asamblea Provincial, que durarán cuatro (4) años en sus funciones.

ARTÍCULO 36º.- La Junta Electoral tendrá a su cargo todas las tareas que se relacionen con los actos electorales internos, a saber: a) Trámites de afiliación; b) Dirección y control de todo acto eleccionario; c) Ordenamiento, clasificación y distribución de padrones; d) Registro de locales y dirigentes partidarios, copia del cual remitirá a la Junta Provincial; e) Organización de comicios, estudio y resolución de protestas e impugnaciones, fiscalización de elecciones y escrutinios; f) Aprobación de elecciones; g) Proclamación de candidatos electos.

ARTÍCULO 37º.-La Junta Electoral dictará su propio reglamento interno. Las normas que sean necesarias para la regulación de los actos electorales serán dictadas por la Junta Provincial. Para todos los casos no previstos en esta Carta Orgánica ni en el Reglamento Electoral se aplicará, supletoriamente, siempre que sean compatibles y análogas, las normas del Código Electoral Provincial. La Junta Electoral actuará como Tribunal Electoral.

Título V – Comisión de Contralor Patrimonial.

ARTÍCULO 38º.- La Comisión de Contralor Patrimonial tendrá a su cargo el contralor de la gestión financiero-patrimonial del Partido Frente para el Cambio en la Provincia del Chaco. Estará integrada por tres (3) miembros, designados por la Asamblea Provincial, los que durarán cuatro (4) años en sus funciones.

ARTÍCULO 39º.- Compete a la Comisión de Contralor Patrimonial: a) Examinar las cuentas de percepción, gastos e inversión de los recursos partidarios; b) Efectuar el control de gestión de la ejecución del presupuesto; c) Elevar un informe anual a la Asamblea Provincial; d) Dentro de los sesenta días de celebrado el acto comicial, elevar a la asamblea cuenta detallada de los ingresos y egresos relacionados con dicho acto; e) Certificar el estado anual del patrimonio y la cuenta de ingresos y egresos del Partido.

Título VI – Órganos de Asesoramiento y Capacitación.

Capítulo I – Consejo Técnico y de Profesionales.

ARTÍCULO 40º.- EL Consejo Técnico y Profesional tendrá a su cargo el nucleamiento, la organización y el desarrollo de las actividades de los Profesionales y Técnicos del Partido Frente para el Cambio en las áreas de asesoramiento político y técnico, de la actividad gremial-profesional y de la participación en el Gobierno de las instituciones educativas superiores y de la ciencia y la técnica. Funcionará con un cuerpo de tres (3) miembros elegidos por la Junta Provincial.

ARTÍCULO 41º.- En el ámbito del Congreso Técnico y Profesional su organización y su funcionamiento surgirán del estatuto que el propio cuerpo elabore, el que deberá ser aprobado por la Junta Provincial.

Capítulo II – Instituto de Capacitación de Dirigentes.

ARTÍCULO 42º.- El Instituto de Capacitación de Dirigentes tendrá a su cargo la formación y capacitación de los cuadros partidarios para la acción política y de gestión, mediante la organización de cursos, seminarios, investigaciones y conferencias y la publicación de obras. Le corresponderá la asignación del veinte por ciento (20%) del presupuesto anual partidario.

ARTÍCULO 43º.- Estará dirigido por un cuerpo de tres (3) miembros que serán electos por la Junta Provincial. Su organización y funcionamiento se regirán por el reglamento que a tal fin dicte la Junta Provincial.

Título VII – Apoderados.



ARTÍCULO 44º.- La Asamblea Provincial nombrará a uno o más apoderados, preferentemente de profesión abogados, o en su defecto quien posteriormente solicitare el patrocinio letrado, para que, en conjunto o separadamente, representen al Partido ante las autoridades judiciales, electorales y administrativas y realicen todas las gestiones que le sean encomendadas por las autoridades partidarias.

Título VIII – RÉGIMEN ELECTORAL.

Capítulo I. ARTÍCULO 45º.- La renovación de autoridades partidarias y la acción de candidatos a cargos electivos se efectuará en forma simultánea, siempre que ello fuere posible.

ARTÍCULO 46º.- Confeccionados los padrones provisorios, se procederá a su exhibición en los locales partidarios existentes y en la propia sede partidaria durante un periodo de diez (10) días a los efectos de que se puedan formular las tachas que pudieran corresponder: a) Las impugnaciones podrán ser efectuadas por cualquier afiliado y deberán ser hechas por escrito. Las mismas deberán fundarse en lo establecido en el artículo 3º de la presente Carta Orgánica; b) Las afiliaciones impugnadas serán analizadas y resueltas por la Junta Electoral, en un plazo no mayor cinco (5) días a partir del vencimiento del plazo del inciso a); c) La aceptación o rechazo será notificada de inmediato. Es de aplicación lo normado por el art. 32º de la Ley 23.298. Una vez resueltas todas las tachas presentadas en término, se procederá a la confección y exhibición de los padrones definitivos, los que serán ordenados por circunscripción y divididos en fracciones de doscientos (200) afiliados, con los que se constituirá cada mesa receptora de votos.

ARTÍCULO 47º.- Sólo podrán votar en los comicios para elegir autoridades partidarias los afiliados incluidos en el Padrón.

ARTÍCULO 48º.- No podrán ser nominados como candidatos a cargos partidarios o públicos electivos los contemplados en Art. 33º de la Ley 23.298.

ARTÍCULO 49º.- Los núcleos que deseen intervenir en la lucha comicial interna, podrán presentar para su oficialización, listas de candidatos para las distintas categorías de autoridades o candidatos a elegir. a) Un mismo candidato podrá ser incluido en dos o más listas pero siempre que lo sea para la misma categoría y para el mismo puesto. En ese caso los votos se suman; b) El pedido de oficialización de listas deberá ser refrendado por una cantidad de afiliados hábiles domiciliados en la circunscripción o en el distrito según sea la categoría de cargos o candidatos a elegir, dicha cantidad no podrá ser inferior a (1%) de los afiliados empadronados en el respectivo ámbito; c) Las listas deberán especificar el cargo a la candidatura y el número de orden en que se proponen. En el caso de la Junta Provincial sólo se especificará el cargo de Presidente; d) El plazo para la oficialización de listas vencerá treinta y cinco (35) días antes del comicio; e) A medida que la Junta Electoral vaya recibiendo los pedidos de oficialización, procederá a exhibir las listas por un período de diez (10) días. Las impugnaciones que se produjeran en dicho plazo, serán analizadas y resueltas dentro de los cinco (5) días de vencido el respectivo término; e) En caso de prosperar la impugnación, correrá el orden de lista en que fueron propuestos los titulares y se completará la

Le... [Handwritten signature]

lista con los suplentes. Los proponentes de la lista impugnada podrán registrar otros suplentes en el mismo plazo de cuarenta y ocho (48) horas a contar desde que la impugnación prosperó; f) Cumplidos los plazos previstos, la junta Electoral procederá a la oficialización de las listas, comunicando dicha decisión a los apoderados; g) La reglamentación respectiva fijará las normas relativas a formato, color, tamaño, etc., de las boletas electorales y demás procedimientos y actos necesarios para la realización del comicio, siendo de aplicación de Ley Nº 23.298, el Código Electoral Nacional y la Ley 4.169 de la Provincia del Chaco. La Junta Electoral no considerará las listas que no hubieran dado cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 50º y 53º de la presente Carta Orgánica.

ARTÍCULO 50º.- Las elecciones se realizarán de acuerdo a las siguientes normas, esta Carta Orgánica, el reglamento que dicte la Junta Provincial, la Ley 23.298 y el Código Electoral Nacional o lo establecido por la Ley Provincial 4.169 de la Provincia del Chaco; a) La junta Electoral propagará con la debida anticipación el calendario electoral, con indicación precisa de los plazos que se asignen a cada etapa del proceso y de sus respectivos vencimientos en cada caso. Este calendario será dado a conocer en todas las comunas y publicado por una (1) vez en un diario de la Provincia del Chaco; b) Las mesas receptoras de votos funcionarán dentro del horario y en los locales que se establezcan; c) La Junta Electoral designará con la debida anticipación los Presidentes de Mesa y los respectivos suplentes y les impartirá las instrucciones pertinentes; d) El voto será secreto y el afiliado para poder votar deberá estar inscripto en el respectivo padrón. Deberá presentar en dicho acto Documento Nacional de Identidad, Libreta de Enrolamiento o Libreta Cívica. En las elecciones en que se haya oficializado una sola lista de afiliados, procederá la Junta Electoral a la proclamación de la misma luego de someterla a los procedimientos indicados en la presente Carta Orgánica; e) El escrutinio provisional se hará en cada mesa por las autoridades respectivas con la intervención de los fiscales que deseen hacerlo. El escrutinio definitivo se efectuará por la junta Electoral en el local que ésta determine con la intervención de los apoderados de las listas participantes; f) Las listas participantes podrán designar apoderados de la lista y fiscales de mesa, de local, de votación y un fiscal general para el control del proceso electoral. Éstos adecuarán su acción a las disposiciones reglamentarias; g) Si se produjeran impugnaciones del acto electoral, la Junta Electoral las resolverá dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de producidas, y de afectar éstas a los escrutinios provisorios o definitivos, el plazo referido comenzará a correr desde la fecha de finalización del escrutinio definitivo; h) Terminado el proceso electoral y resueltas las impugnaciones, si las hubiere, la Junta Electoral procederá a la proclamación de los electos, a los que entregará las respectivas constancias.

Capítulo II – Candidatos a Cargos Electivos.

ARTICULO 51º.- Los candidatos a Senadores Nacionales, Diputados Nacionales, Gobernador y Vicegobernador, Diputados de la Provincia del Chaco y demás cargos electivos surgirán por





elecciones por el sistema de internas, entendiéndose por tales aquellas donde están habilitados para votar los afiliados al Partido Frente para el Cambio de la Provincia del Chaco.

ARTÍCULO 52º.- El número de candidatos titulares y suplentes y las condiciones para serlo surgirán de la convocatoria y la legislación respectiva. Los cargos a cubrir se asignarán conforma al orden establecido por cada lista y con arreglo al siguiente procedimiento: a) El total de votos emitidos a favor de cada lista que haya alcanzado como mínimo el diez por ciento (10%) de los votos válidos emitidos, será dividido por uno (1), por dos (2), por tres (3), y así sucesivamente hasta llegar al número total de los cargos a cubrir; b) Los cocientes resultantes, con independencia de la lista de la que provengan, serán ordenados de mayor a menor; c) Si hubiere dos o más cocientes iguales se los ordenará en relación directa con el total de los votos obtenidos por las respectivas listas, y si éstas hubieran logrado igual número de votos, el ordenamiento resultará de un sorteo que a tal fin deberá practicar la Junta Electoral; d) A cada lista le corresponden tantos cargos como veces figuren sus cocientes en el ordenamiento indicado en el inc. b).

ARTÍCULO 53º.- Para todos los cuerpos orgánicos partidarios y en la confección de todas las listas electivas o partidarias, las mismas no podrán incluir más del setenta por ciento de personas del mismo sexo con probabilidades de resultar electas. Tampoco pueden incluir a tres personas de un mismo sexo en orden consecutivo.

Capítulo IV – Incompatibilidades.

ARTÍCULO 54º: a) El ejercicio de un cargo en la Junta Provincial es incompatible con el ejercicio en forma simultánea de un cargo electivo, de carácter legislativo o ejecutivo, en el orden nacional, provincial o local, así como en el desempeño de funciones de nivel ministerial, de Secretario o Subsecretario en las jurisdicciones precitadas. Los candidatos a cargos electivos y partidarios ejecutivos podrán ser reelectos una (1) sola vez consecutiva. Sin perjuicio de ello la Junta Provincial por decisión de dos (2/3) de sus miembros presentes podrán disponer excepciones a las incompatibilidades aquí establecidas cuando existieren circunstancias de especial conveniencia política; b) Será incompatible el desempeño de cargos en la Junta Electoral, en el Tribunal de Disciplina y en la Comisión de Control Patrimonial partidaria con el ejercicio de cualquier otro cargo partidario o electivo en el distrito, a excepción del cargo de miembro de la Asamblea Provincial. Los miembros de la Junta Electoral que se postularen como candidatos a tales cargos se excusarán de intervenir en cualquier actuación relativa a la elección de la categoría de cargos que se tratare.

Guillermo H. Ledesma Ybarra
APODERADO
Partido "Frente para el Cambio"

Título IX – CONSULTA AL AFILIADO.

ARTÍCULO 55º.- La Junta Provincial convocará a los afiliados del Partido a expedirse sobre algún tema de especial trascendencia política o institucional, cuando así sea requerido por el diez por ciento (10%) de los afiliados del distrito o sea resuelto por la propia Junta Provincial o por la Asamblea Provincial mediante el voto de las dos terceras (2/3) partes de sus integrantes.

ARTÍCULO 56º.- El resultado de dicha consulta será obligatorio para todas las autoridades,

organismos partidarios, funcionarios y legisladores del Partido que deban pronunciarse o actuar al respecto.

ARTÍCULO 57º.- La consulta deberá llevarse a cabo dentro de los noventa (90) días de que le fuera solicitada a la Junta Provincial, será controlada por la Junta Electoral y se regirá por el Reglamento que apruebe la Junta Provincial. A tales efectos, la Provincia del Chaco será considerada distrito electoral único.

Título X – PATRIMONIO.

ARTÍCULO 58º.- El patrimonio del Partido estará compuesto por: a) Contribuciones de los afiliados. b) Los recursos correspondientes al Fondo Partidario Permanente originado en la legislación electoral nacional y de la Ciudad de Buenos Aires. c) El porcentaje que fije la Asamblea Provincial sobre las retribuciones o dietas que perciban los afiliados al Partido que ocupen cargos electivos o designados de carácter político, a nivel nacional, de la Provincia del Chaco. d) Los aportes, las donaciones e ingresos de cualquier naturaleza que se efectúen voluntariamente y que la legislación vigente no prohíba.

ARTICULO 59º. Los fondos del Partido deberán depositarse en una única cuenta en el distrito, que se abrirá en el Banco de la Nación Argentina, bancos oficiales de la Provincia del Chaco, a nombre del Partido Frente para el Cambio y a la orden conjunta o indistinta de tres (3) de los miembros de la Junta Provincial, de los cuales, necesariamente, deberá suscribir los libramientos que se efectúen.

ARTÍCULO 60º.- La Junta Provincial llevará el más riguroso control de los ingresos y egresos de los fondos del Partido, cumpliendo con todos los registros que establece la legislación vigente. Todos los bienes registrables adquiridos por el Partido o recibidos en donación deberán ser inscriptos a nombre del Partido.

ARTICULO 61º.- La contabilidad será llevada en la forma más detallada que permita el conocimiento constante de los ingresos y egresos y de sus respectivas fechas, con indicación de los ingresantes de los fondos y de los destinatarios de los mismos, de conformidad al art. 23 de la ley 26.215. Se certificará por Contador Público Nacional y se entregará a la autoridad judicial competente, previa intervención de la Comisión de Contralor Patrimonial.

ARTICULO 61 bis.-Ejercicio Anual: El Ejercicio Anual se cerrará el 31 de Diciembre de cada año.

Título XI – DISOLUCIÓN DEL PARTIDO. ARTÍCULO 62º.- El Partido Frente para el Cambio de la Provincia del Chaco, sólo se disolverá, por las causales previstas en la legislación. Por la voluntad de sus afiliados, que deberá expresarse en la forma establecida en la presente, previa convocatoria, a tal efecto, en forma conjunta por la Junta y la Asamblea Metropolitanos.

ARTÍCULO 63º.- Los bienes del Partido, en caso de producirse su disolución, serán entregados al Hospital de Pediátrico.

Título XII – NORMAS TRANSITORIAS.



ARTÍCULO 64º.- Durante la sustanciación de la personería jurídico-política del Partido, la máxima autoridad partidaria será la Junta Promotora.

ARTÍCULO 65º.- La Junta Promotora está integrada por las personas designadas en el Acta de Constitución y Fundación del Partido. En cuanto a su funcionamiento, se rige por las disposiciones para la Junta Provincial.

ARTÍCULO 66º.- Realizada la inscripción en el Juzgado Electoral, la Junta Electoral, la Junta Promotora deberá citar a elección de autoridades dentro de los ciento veinte (120) días. Deberá designar por primera vez a la Junta Electoral.

ARTÍCULO 67º.- La Junta Promotora deberá designar un Apoderado provisorio, a los efectos de iniciar los trámites ante la Junta Electoral. -----

Guillermo H. Ledesma Ybarra
APODERADO
Partido "Frente para el Cambio"
DISTRITO CHACO